Colmena Seguros
Adelante valientes
GRUPO SURA
Síguenos en:
@colmenaseguros

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Condiciones Generales

La Compañía **Colmena Seguros Generales S.A.**, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante **Colmena**, y **Colmena Seguros Generales S.A.** Amparadora y otras aseguradoras a coaseguro de acuerdo con sus porcentajes de cuota, en el Decreto 1082 de 2015, las pólizas colectivas bajo los amparos descritos a continuación, hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

Línea efectiva
Línea efectiva: 601 321 87 87
Línea nacional: 01 8000 510 440
Línea Bogotá: 3 13 87 87
WhatsApp: 315 700 64 31
Síguenos en:
@LineaEfectiva

Responsabilidad de Colmena Seguros

Colmena otorga a la entidad estatal asegurada, hasta el límite del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, cubiendo con dichos amparos únicamente los perjuicios que se generen a la definición de las condiciones adelante indicadas, llegare a causar el contratista por el incumplimiento de sus obligaciones, en el evento, produjere.

Los amparos que se otorgan en esta póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos, vigencias y de sus valores asegurados, según las definiciones que a continuación se indican.

SECCIÓN I ¿QUÉ SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA? (AMPAROS)

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, el monto de sanción derivado del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1.1.1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el proponente se encuentre en el proceso de selección, adjudicación o previsiblemente, antes de que la ampliación sea referida a tres (3) meses.

1.1.2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.1.3. La suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de:

I La no inversión del anticipo,
II El uso indebido del anticipo y
III La apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista garantizado en calidad de anticipo.

¡Ten presente!

El valor asegurado de este amparo corresponde al 100% del monto que el contratista recibe de anticipo, en virtud del contrato, y en ningún caso, colmena podrá exigirle hasta la liquidación del contrato o hasta la ejecutoria del mismo.

1.3 DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales que se le causen por la no devolución total o parcial, de dicha suma de dinero entregada garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales directos derivados de la ocurrencia de los siguientes riesgos:

A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista garantizado.
B. El cumplimiento defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista garantizado.
C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato así prevea entregas parciales.
D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria siempre que no hubiere sido pagado directamente en el contrato garantizado.

Lo anterior no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

¡Ten presente!

Este amparo opera respecto de los eventos en que pueda producirse la responsabilidad patrimonial del asegurado, y por ningún caso se cubrirá a cargo de personas de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

Colmena realizará los pagos en la medida en que cada uno de los trabajadores del contratista garantizado, acredite ante colmena la ocurrencia del siniestro en la medida en que haya lo pague, hasta agotarlo, si a ello hubiere lugar.

1.6 ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales imputables al contratista garantizado, que se deriven de defectos estructurales, de estabilidad o de calidad de la obra entregada y recibida a satisfacción de dicha entidad estatal asegurada o sus representantes, cuyo causa sea imputable al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD DEL SERVICIO

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales imputables al contratista garantizado, que se deriven de defectos de calidad del servicio ofrecido y prestado, cuyo causa sea de acuerdo con los siguientes hechos:

- La mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de compraventa.
- La mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

Colmena cubre a la entidad estatal asegurada de los perjuicios patrimoniales imputables al contratista garantizado, cuyo causa por la deficiente calidad e incorrecto funcionamiento de los bienes y/o equipos que reciba la entidad estatal asegurada en cumplimiento del contrato garantizado.

SECCIÓN II ¿QUÉ NO SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA? (EXCLUSIONES)

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

2.1 Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2 Daños causados por el contratista garantizado, a los bienes de la entidad estatal asegurada o destinados al cumplimiento del contrato.

2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que se encuentre obligado la entidad estatal asegurada.

2.4 El deterioro natural que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

SECCIÓN III OTROS CONCEPTOS DE LA PÓLIZA

3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Las coberturas deben ser independientes unas de otras en torno a sus riesgos, vigencias y de sus valores asegurados. La entidad estatal asegurada podrá reclamar el valor de una cobertura sin que la otra cubra o indemnice el valor del amparo cubierto.

¡Ten presente!

Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado por cada amparo otorgado por la presente póliza será la suma máxima que Colmena pagará en caso de siniestro, y que estará señalada en la carátula de la póliza.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará conotar en la carátula o en sus anexos.

4 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para hacer efectivo cualquiera de los amparos otorgados en la presente póliza, la entidad estatal asegurada deberá dar aviso escrito a la compañía de Colmena o a corredurías, respetando el derecho de audiencia del contratista y de Colmena.

A la entidad estatal asegurada, le corresponderá demostrar la ocurrencia del incumplimiento y cuanto de la pérdida o llene el caso.

El procedimiento que deberá surtir la entidad estatal asegurada, para la efectividad de los amparos otorgados por esta póliza, será:

4.1 Respecto del amparo de seriedad de la oferta, la entidad estatal asegurada proferirá el acto administrativo que imponga la sanción previamente establecida por la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos previstos en la condición 1.1 de esta póliza, y dispongo la efectividad de la misma a Colmena.

4.2 En caso de decretarse la caducidad, la entidad estatal asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de la misma, hará efectiva la cláusula penal o cuantificará el monto del perjuicio, ordenando el pago tanto al contratista como a la aseguradora, dicho acto administrativo será constitutivo del siniestro.

4.3 En el evento de imposición de multas, la entidad estatal asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente ordenando su pago al contratista y la aseguradora. Dicho acto administrativo será constitutivo del siniestro.

4.4 En los demás eventos de incumplimiento del contratista garantizado, la entidad estatal asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de declarar el incumplimiento procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, ordenando el pago tanto al asegurado como al administrativo correspondiente en la reclamación para la compañía de seguro.

Los actos administrativos emitidos por la entidad estatal asegurada que sean constitutivos de siniestro del siniestro, deberán estar ejecutoriados y debidamente notificados.

5. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o como resultado de la ocurrencia de un siniestro, tuviere cualquier suma de dinero por cualquier concepto, se pagará la compensación y la indemnización a la entidad en el monto de las acreencias, igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

6. PAGO DEL SINIESTRO

Colmena pagará el valor del siniestro, así:

6.1 Para el caso previsto en el numeral 4.1, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto que impone la multa, la entidad estatal asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado.

6.2 Para el caso del numeral 4.2, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto que declara el incumplimiento y cuantifica el monto del perjuicio, la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición quinta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

6.3 Para el caso previsto en el numeral 4.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro junto con la constancia de la entidad estatal asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición quinta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

¡Ten presente!

Colmena podrá optar por cumplir su protección mediante el pago de la indemnización, o mediante el pago de la suma de dinero a que haya lugar, o mediante la orden de ejecutar la prestación a su cargo, o mediante el pago parcial de la suma.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad estatal contratante asegurada continúe con la obra por cuenta y riesgo del contratista garantizado.

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora tuviere que indemnizar a la entidad estatal contratante asegurada, la aseguradora tal condición y la entidad estatal contratante asegurada estará en derecho con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora. En tal evento la aseguradora presentará garantías.

7. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Cualquier modificación que aumentada o disminuida o cuando las condiciones del contrato original sean modificadas, deberán expedirse un certificado de modificación original del seguro en caso de aceptar los cambios.

8. PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no terminna por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

9. NATURALEZA DEL SEGURO

Esta póliza no representa una obligación solidaria ni incondicional y su efectividad depende de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal asegurada deberá notificar a Colmena a la aseguradora los actos administrativos ejecutorios a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y la aseguradora.

11. CESIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza no se puede ceder ni modificar al tomador, beneficiario o asegurado sin que exista autorización expresa por parte de Colmena.

En caso de no cumplirse lo anterior, la póliza terminará automáticamente y Colmena no pagará los daños causados por incumplimientos que acaezcan antes de la fecha de cesión.

12. CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO

El contrato garantizado no podrá ser cedido con la autorización escrita de Colmena, de no ser así, este seguro se terminará automáticamente desde la fecha de cesión.

13. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a. Colmena tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal asegurada le prestará la colaboración necesaria.
b. Corresponde a la entidad estatal contratante asegurada ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en cumplimiento de su deber, el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

AGEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en
www.colmenaseguros.com

SLED-2020-1364-PD-46230_V2, 05-2020-2020
Referencia Nota: Nota 30/05/2020 | 100 M-P 46-230, V2, 05/ 2020